



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

REFERENCIA : AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2021-00915-00
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS HERNANDEZ DAZA C.C.77174560
DEMANDADO : ELION RAFAEL GOMEZ GOMEZ C.C.84.092.412

Valledupar, noviembre 7 de 2023. –

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el 31 de enero de 2023

Examinado el expediente se tiene que, en auto adiado el 14 de enero de dos mil veinte dos (2022) se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada.

RAMA JUDICIAL
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
97cmvpar@ceccoj4.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-40-03-007-2021-00915-00
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS HERNANDEZ DAZA C.C.77174560
DEMANDADO: ELION RAFAEL GOMEZ GOMEZ C.C.84.092.412

Valledupar, 14 de enero de 2022.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE NICOLAS HERNANDEZ DAZA, quien pretende se libere orden de pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) correspondiente al capital contenido en el título valor – Letra de Cambio aportado, más los intereses de plazo y moratorios que se generen.

Revisada la demanda, y conforme al principio de buena fe y lealtad procesal y lo establecido en el artículo 245 del C.G.P., observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P. y 671 y subsiguientes del C.Co, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses de plazo y los intereses moratorios, se librará mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de JOSE NICOLAS HERNANDEZ DAZA y en contra de ELION RAFAEL GOMEZ GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

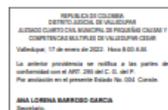
- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA LEGAL Y C.T.E. por concepto de capital pendiente de pago, incorporado en la Letra de Cambio adjunto con libelo demandatorio.
- Por los intereses de remuneratorios sobre el capital referido en el literal a) de este auto, desde la creación del título «11 de enero de 2021» hasta su fecha de exigibilidad «11 de agosto de 2021», a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por concepto de intereses corrientes.
- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ



CUARTO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., y concordantes con las normas previstas en el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – Téngase a la profesional del derecho LINDA ESTEFANY MANGA DAZA, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.043.056 y T.P. 285.463 del C.S.J., como apoderada judicial, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

SEXTO. - Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución a través de auto de en fecha 10 de junio de dos mil veintidós (2022).

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
97cmvpar@ceccoj4.ramajudicial.gov.co

REF : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE NICOLAS HERNANDEZ DAZA C.C.77.174.560
Demandado: ELION RAFAEL GOMEZ GOMEZ C.C.84.092.412
RAD: 20001-4003-007-2021-00915-00

Valledupar, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente proceso, mediante auto del catorce (14) de enero de 2022, se libró mandamiento del pago por la vía ejecutiva a favor de JOSE NICOLAS HERNANDEZ DAZA y contra ELION RAFAEL GOMEZ GOMEZ.

La parte demandante mediante memorial aporta notificación personal y por aviso y solicita seguir adelante con la ejecución.



El demandado se entiende notificado a través de la figura de la Notificación por Aviso del auto de mandamiento de pago antedicho, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin embargo ante tal circunstancia y sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado, se impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Palacio de Justicia 5° Piso, Calle 14 Carrera 14 - Email: 97cmvpar@ceccoj4.ramajudicial.gov.co

Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado ELION RAFAEL GOMEZ GOMEZ.

Palacio de Justicia 5° Piso, Calle 14 Carrera 14 - Email: 97cmvpar@ceccoj4.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Dictérese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tálense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ



Posteriormente se aporta la liquidación del crédito el 17 de junio de 2022 en los siguientes términos:

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$10.000.000	\$ 1.000.671	\$ 4.586.375	\$15.586.947

De la misma se corrió el traslado correspondiente.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS HERNANDEZ DAZA
DEMANDADO: ELION RAFAEL GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2021-00915-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

INTERESES REMUNERATORIOS DESDE 11 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INTM	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 10.000.000	19	\$ 91.411
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 146.167
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 145.083
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 144.250
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 143.500
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 143.417
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 143.167
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1,5%	\$ 10.000.000	11	\$ 52.678
VALOR TOTAL					\$ 1.009.672

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INTM	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1,5%	\$ 10.000.000	18	\$ 129.300
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 214.875
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 213.500
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 215.875
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 218.250
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 220.750
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 228.750
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 230.875
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 238.125
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 246.375
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 255.000
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 265.500
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1,85%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 277.500
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,98%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 294.000
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 307.500
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 322.500
01/DIC/22-30/DIC/22	2,32%	1,5%	\$ 10.000.000	30	\$ 348.000
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,32%	1,5%	\$ 10.000.000	31	\$ 359.600
VALOR TOTAL					\$ 4.586.275

Ahora bien, dispone el artículo 446 del C.G. del P. "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Revisada la liquidación allegada se tiene que se establece como capital liquido la suma de \$10.000.000; por concepto de intereses moratorios la suma de \$1.009.672 liquidados desde el 12 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2023; por concepto de intereses corrientes \$ 4.586.275 para un total de \$15.595.947

Ahora bien, confrontado con el mandamiento de pago se tiene que este ordenó el monto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera, se constata que el monto supera los intereses moratorios toda vez que la presentada en el periodo del 12/08/2021, hasta el 31/01/2023 arroja el valor de \$4.586.275 y la liquidación efectuada conforme a lo establecido en el mandamiento de pago por conceptos de interés moratorio arroja el valor de \$4.102.033, tal como se describe en la tabla inserta a continuación:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	10.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
12/08/2021	31/08/2021	20	1,94	\$	129.333,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	193.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	198.400,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	194.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	202.533,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	204.600,00

1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	190.400,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	212.866,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	212.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	225.266,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	225.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	241.800,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	251.100,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	255.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	273.833,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	276.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	302.766,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	314.133,33
Total, Intereses de Mora				\$	4.102.033,33

Así mismo se visualiza que el monto de los intereses corrientes también supera lo establecido en tanto se presentan por un valor de \$1.009.672 y la liquidación hecha conforme a lo dispuesto por la superintendencia financiera corresponde a \$950.866 tal como se describe en la tabla inserta a continuación:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial
CAPITAL \$ 10.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
11/01/2021	31/01/2021	21	1,34	\$	93.800,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	126.933,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,35	\$	139.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,34	\$	134.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,33	\$	137.433,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,33	\$	133.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,33	\$	137.433,33
1/08/2021	11/08/2021	11	1,33	\$	48.766,67
Total Intereses Corrientes				\$	950.866,66
Subtotal				\$	10.950.866,66

De conformidad con lo anterior el despacho procederá a modificar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	10.000.000,00
Total, Intereses Corrientes 11/01/2021 al 11/08/2021	\$	950.866,66
Total, Intereses Mora 12/08/2021 al 31/01/2023	\$	4.102.033,33
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$	15.052.899,99

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

